que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octavo —La «Empresa Nacional del Gas, S.

Octavo.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» darà cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento. A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

la presente resolución.

Noveno.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I) Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros aná-logos a una profundidad superior a los cincuenta centimetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o erbustos de tallo alto, a una distancia inferior a oinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del

- desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

  c) No se permitira levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan caracter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar à distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá sollicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya la cual podrá concederla previa petición de informes a la Empresa Nacional el Gas, S. A. y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.
  - II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centimetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gaso-

ducto.
b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda así como levantar edificaciones o arbustos de faiz profunda así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto. hasta la linea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condi-ción la Empresa Nacional del Gas, S. A. con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados i) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propie-tarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vi-gilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Mi-nisterio de Industria y Energía en Vizcaya.

Décimo.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, por dele-gación, el Subdirector general de Petróleo Gas y Agua, Antonio Martin Diaz

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

RESOLUCION de 28 de abril de 1981, de la De-legación Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investiga-ción minera que se cita. 16740

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Balcares hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.174: nombre, «Sineu IV»; mineral, lignito; cuadrículas, 5, y términos municipales, Sineu y María de la Salud.

Lo que se bace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978. Palma de Mallorca, 28 de abril de 1981.—El Delegado pro-vincial, J. de Fortuny.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS); la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Lemona-Arrigorriaga del gasoducto Barcelona, Valencia, Vascongadas, situado en la provincia de Vizcaya. 16741

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Valencia y Valencia de Casa d cia y Vascongadas.

La Empresa Nacional del Gas, S. A. en escrito de 24 de junio de 1980 ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondiente al tramo Lemona-Arrigorriaga, situado en la provincia de Vizcaya, al amparo de lo dispuesto en el artícuio 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional dei Gas, S. A.»,

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas con arreglo a las condiciones siguientes. las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de cotubre, así como las normas o Reglamentos que lo complecotubre, así como las normas o Regiamentos que lo comple-mentan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1975, por la que se otorgó concesión admi-nistrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás

normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto de nominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Vizcaya Tramo: Lomona-Arrigorriaga» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones; el tramo discurre por los términos municipales de Lemona, Bedia, Galdácano, Cebeiro, Zaratamo, Miravalles y Arrigorriaga y tiene una longitud total de 18,575 metros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

centimetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 LX grado X-60, con diámetro de 24" Dispondrá de revestimiento y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a trescientos ochenta y un millones ochocientas sesenta y cinco mil ochocientas sesenta y ocho (381.865.868) pesetas.

Cuarta.-Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes orga-

nismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.º, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

neral.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detallo que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación. Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para aprobar las con-

diciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

La Empresa Nacional del Gas, S. A. dará cuenta Octava.de la terminación de las instalaciones a la Delegación Pro-vincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funciona-

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá reque-rir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás con-diciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan de-

berán cumplir lo siguiente:

## Il Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar des-de el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del

de el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

## II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitira efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centimetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del ga-

soducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acté alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la linea del gracolustes. hasta la linea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta contición la «Empresa Nacional del Gas. S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalacionos deberá recoger los extremos señalados en los apartados Il y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedendo obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. S. Madrid, 4 de mayo de 1981—El Director general, por de-legación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, An-tonio Martin Dior.

tonio Martin Diaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la De-legación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la conce-sión de explotación minera que se cita. 16742

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Cuenca hace saber que por el illustrismo señor Direc-tor general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 1026; nombre, Molino Santo»; mineral driculas, 5, y término municipal, Santa María del Campo Rus.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, de la Delegación provincial de Segovia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investiga-16743 ción minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 987; nombre, «Bardal»; mineral, recursos Secc. C; cuadrículas, 360, y términos municipales, San Ildefonso, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Revenga y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 4 de mayo de 1981.-El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

RESQLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las conce-16744 siones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadríoulas y términos municipales:

1.045. «Virgen del Rus II». Yeso, 2. Pinarejo, Santa María Campo Rus.

1.044. «La Motilleja». Yeso. 5. El Cañavate, Cañada Juncosa y San Clemente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 5 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Égea.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delega-ción Provincial de Valladolla, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investiga-16745 ción minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 118; nombre, «Cerpesa»; mineral, aroilla; cuadrículas, 70; terminos municipales. Penafiel y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 8 de mayo de 1981 -El Delegado provincial, Manuel González Herreros.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investiga-16746 ción minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.709 (0-1-1); nombre, «Fátima»; mineral, sales alcalinas; cuadrículas, 4, y término municipal, Colmenar de Oreja.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 6 de mayo de 1981.-El Delegado provincial, por delegación (firma ilegible).